

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 24 de agosto de los cursantes, venció EN SILENCIO el plazo conferido en auto anterior para superar la falencia advertida.

El 25 de agosto de 2022, el apoderado demandante allegó correos electrónicos, en uno de ellos aportó Certificación de abogado, adiada 25 de agosto de 2022.

Revisado el SIRNA sigue sin actualizar el mismo, estando carente del email:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓ
NIA	14209260	27982	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 00130 de 2022

DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARAN

Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR

Fecha Auto: 20 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que, dentro del plazo conferido en auto anterior e incluso con posterioridad, la parte demandante NO cumplió cabalmente el mandato correspondiente a la actualización de su correo profesional inscrito en SIRNA, puesto que la documental que arrimó y certificación adjunta, no da cuenta en ningún acápite de su email profesional, y por el contrario consultado nuevamente el SIRNA, ayer 19 de octubre de 2022, el mismo da cuenta que no se ha registrado correo electrónico.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓ
NIA	14209260	27982	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Así las cosas, la presente demanda no fue subsanada en legal forma, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria, para la disminuci3n de cuota alimentaria, conforme lo discurrido con antelaci3n, esto es, por no haberse subsanado en legal forma.

2. H3gase las constancias y anotaciones pertinentes, arch3vese.

**NOTIF3QUESE Y C3MPLASE,
3NGELA MAR3A PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#40 de 21 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



M3NICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4479cd116682201540ad9957a798de855026d80b46bb5146097d765516a19**

Documento generado en 20/10/2022 05:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>